

122 DIC 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 5679 DE 2010”.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, artículo 5 Decreto 411 de 2016 y artículo 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se originó por visita técnica practicada el día 25 de marzo de 2010 al predio ubicado en la CALLE 128 A No. 18 - 25 por parte del señor ANDRÉS FELIPE SALAZAR G., en calidad de arquitecto del grupo normativo jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, quien pudo establecer lo siguiente: *“(...) OBSERVACIONES. EL INMUEBLE ESTA DESTINADO PARA PARQUEANDO (sic) AUTOMOTORES. USO QUE NO ESTA PERMITIDO POR LA UPZ. EL INMUEBLE POSEE UN CAMPAMENTO DE OBRA SOBRE (sic) EL ANDÉN Y POR EL CUAL SE ENCUENTRA EN INFRACCIÓN TANTO POR USO COMO POR ESPACIO PÚBLICO (...).”* (fl. 1).

El día 26 de marzo de 2010, se practicó diligencia de descargos rendida por la señora CLAUDIA LUCIA ECHEVERRI MEJIA, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 128 A No. 18 - 25 (fls. 3 y 4).

El día 17 de junio de 2010 se practicó visita técnica al predio ubicado en la CALLE 128 A No. 18 - 25 por parte del señor ANDRÉS FELIPE SALAZAR G., en calidad de arquitecto del grupo normativo jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, quien pudo establecer lo siguiente: *“(...) OBSERVACIONES. EL INMUEBLE ESTA DESTINADO PARA PARQUEANDO (sic) AUTOMOTORES. USO QUE NO ESTA PERMITIDO POR LA UPZ. EL INMUEBLE POSEE UN CAMPAMENTO DE OBRA SOBRE (sic) EL ANDÉN Y POR EL CUAL SE ENCUENTRA EN INFRACCIÓN TANTO POR USO COMO POR ESPACIO PÚBLICO. EL AREA DEL LOTE ES DE 700 M2 (...).”* (fl. 8). *“(...) CONCLUSIONES. TIPO DE INFRACCIÓN. OCUPACIÓN DE ANTEJARDÍN. OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y (sic) CAMBIO DE USO (...).”* (fl. 9).

A través de auto de fecha 23 de agosto de 2010, la Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de la actuación administrativa, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, y ordenó la práctica de pruebas a fin de esclarecer los hechos objeto de investigación adelantado en la CALLE 128 A No. 18 - 25. (fl. 16).

El día 18 de marzo de 2011 se practicó visita técnica al predio ubicado en la CALLE 128 A No. 18 - 25 por parte del señor JORGE ALEXANDER ALFONSO JAIMES, en calidad de arquitecto de gestión normativa jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, quien pudo establecer lo siguiente: *“(...) ATENDIENDO LA SOLICITUD DE REFERENCIA LE INFORMO QUE SE TRATA DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN TIPO LOTE EL CUAL SE ENCUENTRA EN IGUALES CONDICIONES QUE SE REFIEREN LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN ANTERIORES. EL PREDIO ESTA SIN DESARROLLO URBANÍSTICO POR ESTA RAZÓN NO SE EXIGE RETROCESO DE AREA DE ANTEJARDÍN PARA EL CERRAMIENTO EXISTENTE. SIN EMBARGO EXISTE LEANTADO UN MODULO DE MADERA VINCADO A LA ALTURA DE UN SEGUNDO NIVEL EL CUAL OCUPA UN AREA DE 20.0M2. PARA LO CUAL SE REQUIERE UN PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ANDÉN EXPEDIDO POR EL IDU PARA UN TIEMPO SUPERIOR DE SEIS MESES RENOVABLE POR UNA SOLA VEZ (...).”* (fl. 17).

A través de memorando con radicado No. 20195130057833 de fecha 18 de julio de 2019 se emitió orden de trabajo No. 0504 de 2019, en el cual la señora MARÍA JENNY RAMÍREZ MORENO, en calidad de profesional especializado código 222 grado 24 (E) le solicita a la señora ANGELA MARÍA



22 DIC 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

625

Página 2 de 3

Continuación Resolución Número 625 Página 2 de 3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SI ACTÚA N°5679 DE 2010".

BOHORQUEZ BEDOYA, en calidad de arquitecta de la Alcaldía Local de Usaquén, realizar visita técnica al predio ubicado en la CALLE 128 A No. 18 – 25 (fl. 20).

El día 19 de diciembre de 2019 se practicó visita al predio ubicado en la CALLE 128 A No. 18 – 25 por parte de la señora ANGELA MARÍA BOHORQUEZ BEDOYA, quien pudo establecer lo siguiente: "(...) OBSERVACIONES...3. Determinar el uso del suelo permitido en la Licencia y establecer si existe algún tipo de infracción urbanística y/o ocupación en zona de antejardín, informando con claridad y precisión el área total y tipo de infracción. El edificio se encuentra desocupado por tal motivo no se revisan planos ni licencia, desde el exterior no se evidencia ninguna ocupación en zona de antejardín (...)" (fl. 21).

NORMATIVIDAD APLICABLE

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro de la actuación administrativa bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

"ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:"

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)"

"9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quien. (...)"

Que el artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

El artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es procedente la terminación de la actuación administrativa y archivo del expediente No. 5679 de 2010, por cuanto analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario, y en especial el informe técnico No. 395-2019 de fecha 19 de diciembre de 2019 suscrito por la señora ANGELA MARÍA BOHORQUEZ BEDOYA, en calidad de arquitecta de la Alcaldía Local de Usaquén, quien pudo establecer que: "(...) OBSERVACIONES...3. Determinar el uso del suelo permitido en la Licencia y establecer si existe algún tipo de infracción urbanística y/o ocupación en zona de antejardín, informando con claridad y precisión el área total y tipo de infracción. El edificio se encuentra desocupado por tal motivo no se revisan planos ni licencia, desde el exterior no se evidencia ninguna ocupación en zona de antejardín (...)" (Subrayado fue de texto). (fl. 21). Por lo anterior, se evidencia que no existe infracción por ocupación en espacio público, motivo por el cual se inició de oficio esta actuación administrativa.

Con fundamento en las anteriores motivaciones, la presente actuación administrativa deberá darse por terminada y archivarse como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado, la situación que lo originó no persiste, todo ello en concordancia con los principios generales consagrados en el artículo 3 del Título I del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) de economía y celeridad.



22 DIC 2021

Continuación Resolución Número 625 ⁴ Página 3 de 3**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SI ACTÚA N°5679 DE 2010".**

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían ineficaces con independencia de su resultado, como quiera que no existe infracción por ocupación de espacio público en el inmueble objeto de la actuación administrativa, base fundamental para la presente decisión.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar la TERMINACIÓN de la actuación administrativa radicada bajo el expediente No. 5679 de 2010, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Disponer el ARCHIVO del expediente No. 5679 de 2010, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de este proveído, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO 3: Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o funcional con el propósito que la aclare, modifique, adicione o revoque, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o cinco (5) días siguientes a esta, o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz – Asesor del despacho.
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24.
Revisó: Natalia Andrea Serrato Cruz – Abogada Contratista Grupo Área de Gestión Policial y Jurídica.
Proyecto: Fernando Andrés Carvajal Molina – Abogado Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica.

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____

